



Resolución Directoral

No. 040-2025-MTC/20

Lima, 21 ENE 2025

VISTOS:

Los Memorándum(s) N° 078-2025-MTC/20.3 de fecha 16.01.2025 y N° 301-2025-MTC/20.9 de fecha 17.01.2025 y los Informe(s) N° 127-2024-JECH y N° 008-2025-MTC/20.9-AASG de la Dirección de Obras (Expediente N° E-002728-2025); a través de los cuales solicita la aprobación de la nueva Fórmula Polinómica del Presupuesto Adicional N° 33 del Contrato de Ejecución de Obra N° 124-2019-MTC/20.2, a consecuencia de la aprobación por la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Gerencia N° 000026-2024-CG/GCMEGA de fecha 18.11.2024; y el Informe N° 054-2025-MTC/20.3 de fecha 21.01.2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVÍAS NACIONAL, en adelante PROVÍAS NACIONAL y la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el SUPERVISOR, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 137-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca", por un monto total de S/ 11 670 255,37 incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 630 días calendario, de los cuales: 30 días calendario corresponden a la Etapa de Revisión del Estudio, 540 días calendario a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario a la Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación de Contrato de Obra, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 25.10.2019, PROVÍAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca", cuyo monto contractual asciende a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444, en adelante la Ley de Contrataciones, y su Reglamento



aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 01.10.2024 mediante Resolución Directoral N° 1029-2024-MTC/20, se aprobó la Prestación Adicional de Obra del Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca – Pallasca", que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 33 "Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)", por el monto de S/ 869 096,88, incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.40% y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 33 por el monto S/ 16 319,53, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.01%, siendo la incidencia acumulada igual a 24.91% del monto del contrato original, conforme a los Anexos Nros. 01, 02, 03 y 04 de dicha Resolución;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista";

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago";

Que, el porcentaje de incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra supera el 15% del monto del Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, porcentaje inferior al 50% del monto originalmente contratado, y encontrándose dentro del límite establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y en aplicación de lo establecido en el numeral 206.1 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su ejecución





Resolución Directoral

No. 040 -2025-MTC/20

Lima, 21 ENE 2025

y pago, se requiere previamente contar con la autorización expresa de la Contraloría General de la República;

Que, con fecha 09.10.2024 mediante Oficio N° 315-2024-MTC/20, PROVÍAS NACIONAL solicitó a la Contraloría General de la República autorización previa a la ejecución y pago de la Prestación Adicional de Obra N° 33 y Deductivo Vinculante N° 33 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca – Pallasca", cuya incidencia acumulada restándole los presupuestos deductivos vinculados, ha superado el 15% del monto del contrato, por la suma de S/ 869 096,88 incluido IGV;

Que, con fecha 18.11.2024 mediante Oficio N° 000211-2024-CG/GCMEGA la Contraloría General de la República notificó la Resolución de Gerencia N° 000026-2024-CG/GCMEGA de fecha 18.11.2024 sustentada en el Informe N° 25789-2024-CG/SCP-AO, a través de la cual emite pronunciamiento señalando lo siguiente: *"En consecuencia, de acuerdo a los criterios de evaluación precitados, se determina **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud de autorización, previa a la ejecución y al pago, de las prestaciones adicionales que generan la Prestación Adicional de Obra N° 33, autorizando hasta por S/ 792 560,90 incluido IGV, con precios a octubre de 2018; el monto no autorizado por S/76 535,98 se debe a la falta de sustento de una parte del metrado de las partidas 203.A, 700.A y 700.B debido a que no está sustentado el incremento del 20% del volumen del metrado de la partida 230.A Material de préstamo para relleno, respecto al volumen de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante; así como, el haber considerado áreas de relleno distintas a las zonas de mejoramiento de la subrasante, además, por inconsistencias en el cálculo del período de ejecución de los gastos generales variables";*

Que, con fecha 19.11.2024 mediante Oficio N° 2961-2024-MTC/20.9, la Dirección de Obras de PROVÍAS NACIONAL pone en conocimiento del SUPERVISOR, la Resolución de Gerencia N° 000026-2024-CG/GCMEGA de fecha 18.11.2024 sustentada en el Informe N° 25789-2024-CG/SCP-AO, así como solicita evaluar si corresponde realizar recurso de apelación con el sustento respectivo;

Que, con fecha 21.11.2024 mediante Carta N° 2510019-CG-24-1138, el SUPERVISOR remite Carta N° 965-CONSORCIO ICC-2024/RO el cual contiene pronunciamiento del CONTRATISTA, así como el Informe N° 2510019-35-INF-688 a través del cual emite pronunciamiento respecto a la autorización, señalando entre otros, lo siguiente: *"(...) esta supervisión acoge lo indicado por la Contraloría en la Resolución de Gerencia N° 000026-2024-*



CG/GCMEGA, así como el contratista al no apelar la mencionada resolución, en consecuencia, se ejecutará los metrados aprobados por la Contraloría General de la República, sin embargo, es necesario tener una nueva fórmula polinómica para el pago de las valorizaciones, debido a la actualización del presupuesto adicional de la Prestación Adicional de Obra N° 33.”;

Que, con fecha 22.11.2024 mediante Oficio N° 331-2024-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS NACIONAL solicita opinión al Gerente de Control Megaproyectos de la Contraloría General de la República, sobre la modificación de la fórmula polinómica aprobada por Resolución Directoral N° 1029- 2024-MTC/20, correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 33, de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente, Quiroz – Tauca – Cabana, Huandoval - Pallasca, Tramo Tauca - Pallasca", a fin de que la Entidad tome las acciones pertinentes durante la ejecución del adicional parcialmente aprobado;

Que, con fecha 29.11.2024 mediante Oficio N° 3068-2024-MTC/20.9, la Dirección de Obras de PROVÍAS NACIONAL que recoge el Informe N° 590-2024-MTC/20.9-AASG elaborado por el Administrador de Contratos con la conformidad del Jefe de Gestión y de dicha Dirección, instruye al SUPERVISOR para elaborar la fórmula polinómica de acuerdo a los sustentos contenidos en la Resolución de la Contraloría General de la República;

Que, con fecha 02.12.2024 mediante Carta N° 2510019-CG-24-1167, el SUPERVISOR, que recoge el Informe N° 2510019-35-INF-696 elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, a través del cual presenta a PROVÍAS NACIONAL la fórmula polinómica del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 33;

Que, con fecha 05.12.2024 mediante Informe N° 126-2024-JECH, el Servicio Especializado en Ingeniería Civil en calidad de Especialista en Costos de la Dirección de Obras, observa la fórmula polinómica a la SUPERVISIÓN, y recomienda la reestructuración;

Que, con fecha 09.12.2024 mediante Carta N° 2510019-CG-24-1200, el SUPERVISOR remite el Informe N° 2510019-35-INF-704 elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, a través del cual presenta nueva fórmula polinómica de la Prestación Adicional de Obra N° 33, subsanando la observación advertida por el Especialista en Costos de la Dirección de Obras de Provías Nacional, según lo siguiente:

“Del Informe N° 126-2024-JECH del Especialista de Costos de la Dirección de Obras, numeral 4. **De la fórmula polinómica**, indica que los índices 39 Índice General de Precios al Consumidor y 49 Maquinaria y Equipo Importado, deben de conservar su porcentaje de participación, razón por la cual resulta de la siguiente manera:

Cuadro N°01: Agrupamiento

Indice	Descripción	% Inicio	% Agrupamiento
37	HERRAMIENTA MANUAL	0.121	0.000
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	3.727	3.727
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	12.026	12.147 +37
48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	47.742	47.742
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	17.059	17.059
53	PETROLEO DIESEL	19.325	19.325
Total		100.000	100.000



Resolución Directoral

No. 040 -2025-MTC/20

Lima, 21 ENE 2025

Al elaborar la fórmula polinómica en concordancia a la observación del especialista de costos de la Entidad, resulta de la siguiente manera:

Cuadro N°02: Fórmula Polinómica de la PAO N°33

K = 0.121*(MOr / MOo) + 0.478*(Mr / Mo) + 0.193*(Pr / Po) + 0.208*(IMr / IMo)					
Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.121	100.000	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.478	100.000	M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
3	0.193	100.000	P	53	PETROLEO DIESEL
4	0.208	17.788		39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
		82.212	IM	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
1.000					

Que, con fecha 12.12.2024 mediante Informe N° 127-2024-JECH, el Servicio Especializado en Ingeniería Civil en calidad de Especialista en Costos de la Dirección de Obras, se pronuncia sobre la nueva fórmula polinómica del presupuesto adicional de la PAO N° 33 elaborada por la SUPERVISIÓN, señalando que: "El supervisor de obra, con los nuevos montos ha procedido a elaborar la FORMULA POLINÓMICA del PRESUPUESTO ADICIONAL N° 033 (...). El índice 39 Precios al consumidor es de 3.727% el cual es menor al 5% mínimo permitido para un monomio, por lo que es necesario agruparse con otro monomio, en este caso se ha permitido agruparlo con el índice 49 maquinaria y equipo importado. De acuerdo al Informe N°126-2024 JECH, se solicitó a la supervisión que se modifique el agrupamiento final de los monomios, ya que había hecho mal la agrupación, porque solo había considerado el índice 39 para este último monomio y no en forma porcentual. De acuerdo a la carta N° 2510019CG-24-1200 del 09/12/24, el contratista corrige la fórmula polinómica, de acuerdo a lo solicitado.";

Que, en dicho informe el Especialista en Costos de la Dirección de Obras, concluye que: "Se da conformidad a la FORMULA POLINÓMICA ACTUALIZADA DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 33, reestructurada por la supervisión, de acuerdo a los criterios planteados para su aprobación final.";

Que, con fecha 13.12.2024 mediante Oficio N° 3189-2024-MTC/20.9, la Dirección de obras reitera al Gerente de Control Megaproyectos de la Contraloría General de la República, absolución de consulta sobre la fórmula polinómica de la Resolución de Gerencia N°000026-2024-CG/GCMEGA, por la Prestación Adicional de Obra N° 33 Obra: "Mejoramiento de la

Carretera Chuquicara - Puente Quiroz – Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca”;

Que, con fecha 27.12.2024 mediante Oficio N° 000150-2024-CG/SCP, el Subgerente de Control Previo de Adicionales de Obra y Supervisión de Obra de la Contraloría General de la República, en atención a la consulta formulada por PROVÍAS NACIONAL, señala que: “(...) se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, las fórmulas polinómicas se elaboran en base a los análisis de costos que correspondan a cada obra en particular, por lo que, en el caso de la PAO N° 33, al haberse aprobado un monto menor al inicialmente presentado, corresponde a la entidad efectuar la verificación, modificación o adecuación que resulten necesarias de la fórmula polinómica, acciones que constituyen actos propios de carácter operativo de la administración y que deben realizarse en estricto cumplimiento de la normativa aplicable y en ejercicio de sus competencias.”;

Que, con fecha 15.01.2025 mediante Memorándum N° 239-2025-MTC/20.9, la Dirección de Obras que recoge el Informe N° 008-2025-MTC/20.9-AASG elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II, el cual cuenta con el Visto Bueno del Jefe de Gestión, señala lo siguiente: “**3.17.** La CGR al modificar el costo directo y los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional de la PAO N° 33, con la Resolución de Gerencia N°000026-2024-CG/GCMEGA, modifica la fórmula polinómica aprobada por la Entidad con Resolución Directoral N° 1029-2024-MTC/20, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 33 por el monto de S/ 869 096,88, incluido I.G.V., y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 33 por el monto S/ 16 319,53, incluido I.G.V. **3.18.** Ahora bien, al contar con el pronunciamiento de la CGR mediante Oficio N° 000150-2024-CG/SCP, recibida por la Entidad el 10.01.2025 con expediente SGD (E-002728-2025), donde señala expresamente que: en el caso de la PAO N° 33, al haberse aprobado un monto menor al inicialmente presentado, CORRESPONDE A LA ENTIDAD EFECTUAR LA VERIFICACIÓN, MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN QUE RESULTEN NECESARIAS DE LA FÓRMULA POLINÓMICA, ACCIONES QUE CONSTITUYEN ACTOS PROPIOS DE CARÁCTER OPERATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN y que deben realizarse en estricto cumplimiento de la normativa aplicable y en ejercicio de sus competencias. **3.19.** (...) **3.20.** Al tener en cuenta el Decreto Supremo N° 011-79-CVC, la supervisión de obra a través de la CARTA N° 2510019-CG-24-1167 de fecha 02.12.2024, con expediente SGD (E-099547-2024), complementada con CARTA N° 2510019-CG-24-1200 de fecha 10.12.2024, con expediente SGD (E-102449-2024), ajuntando el Informe N° 2510019-35-INF-704, de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, la supervisión de obra presenta la fórmula polinómica reformulada el cual cuenta con la conformidad del especialista de Costos de la Dirección de Obras con Informe N° 127-2024-JECH de fecha 12.12.2024, con expediente SGD (E-099547-2024). (...) **3.21.** En consecuencia; se justifica la modificación de la fórmula polinómica del Anexo 03, aprobada en la Resolución Directoral N° 1029-2024-MTC/20, debiendo aprobarse mediante acto resolutorio de igual nivel jerárquico, reemplazando solo el Anexo 03 de la citada resolución. Debiendo señalar, que las componentes que forman parte de la Prestación Adicional de Obra N° 33, como el Presupuesto Adicional N° 33, Gastos Generales Variables, Metrados de las Partidas 230.A, 700.A Y 700.B, SE MANTIENE EN TODO EXTREMO CONFORME LO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°000026-2024-CG/GCMEGA, sustentado en el Informe N° 25789-2024-CG/SCP-AO., donde resuelven estimar en parte la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago, de las prestaciones





Resolución Directoral

No. 040-2025-MTC/20

Lima, 21 ENE 2025

adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 33, de la obra "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente, Quiroz – Tauca – Cabana, Huandoval - Pallasca, Tramo Tauca - Pallasca", autorizando hasta por el monto ascendente a S/ 792 560,90 (Setecientos Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta con 90/100 Soles) incluido IGV. Con respecto, al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 33, se mantiene lo aprobado en la Resolución Directoral N° 1029-2024-MTC/20, toda vez, que la CGR se pronuncia sobre la Prestación Adicional de obra, correspondiendo mantenerse lo aprobado por la Entidad, por el monto S/ 16 319,53, incluido I.G.V.. **3.22.** Por lo tanto; el suscrito determina procedente aprobar la nueva fórmula polinómica como consecuencia de la estimación en parte la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 33, de la obra "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente, Quiroz – Tauca – Cabana, Huandoval - Pallasca, Tramo Tauca - Pallasca", autorizando solo el monto ascendente a S/ 792 560,90 incluido IGV., aprobado en la Resolución de Gerencia N°000026-2024-CG/GCMEGA sustentado en el Informe N° 25789-2024-CG/SCP-AO, de la Contraloría General de la República. (...);

Que, asimismo en dicho Informe el Especialista en Administración de Contratos II, concluye que: **"4.1** En mérito de lo evaluación técnica y contractual realizada por el suscrito en los numerales 3.16 al 3.22, se determina aprobar la fórmula polinómica reformulada de acuerdo a los sustentos de la Resolución de Gerencia N°000026-2024-CG/GCMEGA, que modifica el Anexo 03 de la Resolución Directoral N° 1029-2024-MTC/20 aprobada por la Entidad. **4.2** Por la demás componentes que conforman la Prestación Adicional de Obra N° 03, se deberá mantener lo indicado aprobado en la Resolución de Gerencia N°000026-2024-CG/GCMEGA, por la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 33, de la obra "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente, Quiroz – Tauca – Cabana, Huandoval - Pallasca, Tramo Tauca - Pallasca", autorizando hasta por el monto ascendente a S/ 792 560,90 (Setecientos Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta con 90/100 Soles) incluido IGV. **4.3** Con respecto al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 33, se mantiene lo aprobado en la Resolución Directoral N° 1029-2024-MTC/20, toda vez, que la CGR se pronuncia sobre la Prestación Adicional de obra, correspondiendo mantenerse lo aprobado por la Entidad, por el monto de S/ 16 319,53, incluido I.G.V.";

Que, con fecha 16.01.2025 mediante Memorándum N° 078-2025-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte a la Dirección de Obras que no ha otorgado conformidad al Informe N° 127-2024-JECH del Especialista de costos e Informe N° 008-2025-MTC/20.9-AASG del



Administrador de Contratos, y/o indicado la procedencia del trámite solicitado, por lo cual solicita subsanar lo advertido;

Que, con fecha 17.01.2025 mediante Memorándum N° 301-2025-MTC/20.9, la Dirección de Obras comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que **OTORGA LA PROCEDENCIA** para la aprobación de la fórmula polinómica de la Prestación Adicional de Obra N° 33;

Que, el literal d) del subnumeral 6.7.1 del numeral 6.7 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", establece como una de las obligaciones del Titular de la Entidad, la de "Cautelar que se modifique el contrato de ejecución de obra dentro del alcance y en los términos del pronunciamiento de autorización previa emitida por la Contraloría, incluyendo la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado";

 Que, se entiende por fórmula polinómica a "*la representación matemática de la estructura de costos de un Presupuesto y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra*". SALINAS SEMINARIO, Miguel. "Costos, Presupuesto, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra", Lima: Fondo Editorial del Instituto de la Construcción y Gerencia, 2003, 2ª Edición, Pág. 7;

 Que, a través del Informe N° 054-2025-MTC/20.3 de fecha 21.01.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "*en base a la opinión técnica emitida por la Dirección de Obras a través de los Memorándum(s) N° 078-2025-MTC/20.3 y N° 301-2025-MTC/20.9, y al Informe N° 127-2024-JECH del Especialista de Costos de la Dirección de Obras y al Informe N° 008-2025-MTC/20.9-AASG del Especialista en Administración de Contratos II, esta Oficina considera legalmente viable continuar con el trámite de aprobación administrativa de la nueva Fórmula Polinómica del Presupuesto Adicional de Obra N° 33, a consecuencia de lo aprobado por la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Gerencia N° 000026-2024-CG/GCMEGA de fecha 18.11.2024*";

 Que, acorde a lo manifestado precedentemente, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de sus respectivas competencias;

Estando a lo previsto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, así como la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;



Resolución Directoral

No. 040 -2025-MTC/20

Lima, 21 ENE 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar administrativamente la nueva Fórmula Polinómica del Presupuesto Adicional de Obra N° 33 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, suscrito con el CONSORCIO ICC integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca", a consecuencia de lo autorizado por la Contraloría General de la República mediante Resolución de Gerencia N° 000026-2024-CG/GCMEGA de fecha 18.11.2024, y en los términos señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Contratista: CONSORCIO ICC integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y al Supervisor: HOB CONSULTORES S.A. , y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras, y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional- PROVÍAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVÍAS NACIONAL

ANEXO N° 01

Resolución de Gerencia N°000026-2024-CG/GCMEGA

FORMULA POLINÓMICA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 33

“Por la necesidad de incorporación de veinte (20) nuevas zonas que requieren Mejoramiento de Suelos a nivel de subrasante en el sector I (Tauca – Huandoval / km.0+000 al km.33+600)”

$$K = 0.121*(MOr / MOo) + 0.478*(Mr / Mo) + 0.193*(Pr / Po) + 0.208*(IMr / IMo)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.121	100.000	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.478	100.000	M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
3	0.193	100.000	P	53	PETROLEO DIESEL
4	0.208	17.788		39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
		82.212	IM	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
1.000					

Agrupamiento preliminar

Índice	Descripción	% Inicio		% Agrupamiento	
37	HERRAMIENTA MANUAL	0.121	0.000		
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	3.727	3.727		
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	12.026	12.147	+37	
48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	47.742	47.742		
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	17.059	17.059		
53	PETROLEODIESEL	19.325	19.325		
Total		100.000	100.000		

